

**SECRETARIA.** Montería, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso respecto a las obligaciones del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
DEMANDADO	<b>YAMILE DE JESÚS MAYA VÉLEZ</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2021-00261 00</b>
ASUNTO	<b>TERMINACIÓN- NO IMPONE ARANCEL</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

**ANTECEDENTES**

De acuerdo a la nota secretarial que antecede se constata que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, y apoderado del banco de Bogotá ha dicho lo siguiente, en relación a las ordenes dadas por medio de auto calendado 6 de febrero de 2024, así:

“La demandada había cancelado la suma de \$111.364.737 (CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE).

En efecto señala el art 3 de la ley 1394 de 2010 consagra lo siguiente: “Artículo 3°. Hecho generador. El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales ...” Con base a lo anterior no aplica la imposición del arancel que trata la Ley 1394 de 2010, toda vez que las pretensiones de la demanda fueron estimadas por la suma de \$168.678.104.

ACLARE si el presente proceso debe continuar por la suma indicada en el ordinal anterior y por la deuda referenciada con el numero 653130223 por valor de \$38.195.322, se concede un término de dos (2) días. 1. Sea lo primero aclarar que el número del pagare subrogado al Fondo Nacional de Garantía S.A es el N°42987969 como se indica en la subrogación presentada en fecha 07/11/2023 y no el N°653130223 de pagare manifestado en el numeral tercero y cuarto del auto de fecha 06 de febrero del presente año.

2. El día 12/12/2023 se solicitó la terminación del proceso por pago total respecto a las obligaciones del Fondo Nacional de Garantía S.A Por lo anterior solicito dar trámite a la petición radicada en fecha 12/12/2023 de terminación del proceso por pago total por la parte del Fondo Nacional de Garantía S.A”

En razón a las aclaraciones hechas por el abogado se ordena terminar el proceso frente al Fondo Nacional de Garantía S.A, rectificando que la obligación subrogada es frente al pagare **N°42987969**, por valor de \$38.195.322, y no imponer ningún arancel, en razón a lo recaudado y pretensiones de la demanda, se ordenará además; levantar las medidas

cautelares que hubieren sido decretadas y que aun estén pendientes por levantar, únicamente en caso que no exista prelación y/o remanente u otro. Por secretaria debe ponerse a disposición del despacho competente, en caso que exista.

Por lo anterior, este Juzgado,

## RESUELVE

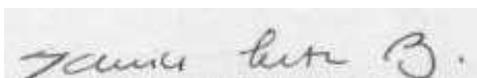
**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo frente al Fondo Nacional de Garantía S.A, rectificando que la obligación subrogada es frente al del pagare **Nº42987969**, por valor de \$38.195.322, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** No imponer el arancel de la ley 1394 de 2010, en razón a lo recaudado y pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y que aun estén pendientes por levantar, únicamente en caso que no exista prelación y/o remanente. Por secretaria debe ponerse a disposición del despacho competente, en caso que exista remanente y/o prelación de crédito u otro.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936ab4ae018e03804176826a6209b10da0e066d3eeaffc8faa9f106bbfbab5f**

Documento generado en 05/03/2024 01:43:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**